

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0144, DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de ANA OFELIA BARRAGAN ARROYAVE contra LUCRECIO ORTIZ GARCIA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho incoada por la señora ANA OFELIA BARRERA ARROYAVE, a través de apoderado judicial y en contra del señor LUCRECIO ORTIZ GARCIA.
2. Notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda al accionado señor LUCRECIO ORTIZ GARCIA, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la acción, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, una vez se perfeccione la cautela peticionada en la demanda, deberá la Citadora adscrita al Despacho notificar del auto cabeza del proceso haciendo a su vez entrega de copia física de la demanda, sus anexos y del actual proveído, acercándose al lugar de residencia de dicho ciudadano. Lo anterior conforme lo autoriza el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese la presente demanda al Agente del Ministerio.
4. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución por el 20% del valor del catastral incrementado en 50% de los bienes a afectar. Bajo tal supuesto, debe aportarse prueba del valor catastral de los bienes a afectar. Lo anterior conforme lo impone el artículo 590, en su numeral 2 del Código General del Proceso.
5. Proporcionese a la demanda el procedimiento verbal establecido en el Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería al Doctor JHON ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por la señora ANA OFELIA BARRERA ARROYAVE.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd1b0cff4532c14e37cf33e4b32f2c60ab00cbd2aa98fecefb8d60972e3b99c5

Documento generado en 10/02/2021 07:35:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**